



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 035

R •

11 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 235 DE LA LEY ORGÁNICA Y
DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La suscrita, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reconoce la existencia de los pueblos indígenas, originarios, p'urhépecha, nahua, hñahñú u otomí, jñatjo o mazahua, matlatzinca o pirinda y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales; en el reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas tiene mucho que ver la suscripción del estado mexicano a los convenios internacionales sobre la materia.

El 27 de junio de 1989 la Organización Internacional del Trabajo aprobó el convenio 169 relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes, en dicho convenio se consigna un conjunto de derechos a favor de ellos, en agosto de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la firma de dicho convenio por parte de las autoridades mexicanas, por lo cual, dicho convenio paso a formar parte de la legislación vigente en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que la aplicación de sus normas son de carácter obligatorio en el país y en los diferentes estados que componen a nuestra nación.

En el marco del convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, las comunidades y pueblos indígenas tienen derecho a la preservación de su cultura, a aprender y practicar su idioma, su medicina y a aprobar y ejercer su sistema jurídico y es de destacarse el reconocimiento a la consulta en todos los temas que les afecten y competen.

El derecho a la información de los pueblos y comunidades indígenas es un derecho de primera generación, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por tanto, es una obligación garantizar el acceso a la información para ese sector social.

El derecho a la información es fundamental para poder ejercer otros derechos que, junto con el acceso a la participación, la justicia y la igualdad, se han transformado en un indicador de progreso transversal del cumplimiento del Estado en materia de derechos sociales, económicos y culturales.

En virtud de este derecho, el Estado y los Poderes Públicos que lo conforman tienen la obligación no solo de entregar la información que se le solicite, en observancia a la ley de acceso a la información, sino también de difundir y publicar todos los datos relevantes para el desarrollo de la sociedad y en especial atención con respecto al derecho a la información para los pueblos y comunidades indígenas.

Es por ello que la presente iniciativa, a fin de dar cumplimiento y hacer efectivo el derecho a la información de las pueblos y comunidades originarios, propone adicionar un párrafo al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con la finalidad de que aquellas iniciativas que tengan que ver con sus derechos, sean publicadas en la página oficial de esta soberanía en una versión traducida a su idioma con la finalidad de que pueda ser consultada esa iniciativa y así puedan hacer sus manifestaciones en relación con esa propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 235...

...
 ...
 ...

Para el caso de que las iniciativas de Ley o Decreto tengan que ver con derechos de los pueblos y comunidades indígenas, deberá publicarse en la página oficial del Congreso del Estado una versión traducida al idioma de esos pueblos o comunidades, a efecto de que tengan un pleno acceso a esa información y puedan manifestar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. El presente decreto deberá ser enviado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 22 de abril de 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



www.congresomich.gob.mx